



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DEL 2019

NUMERO 97

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 60 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 113 fracción V y 118 fracción IV. Se adicionan las fracciones XIII Bis, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 4; VI y VII al artículo 113; V y VI al artículo 118 y IV al artículo 119, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. 4

DECRETO Número 61 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan las fracciones V y VI al artículo 83-4 pasando las actuales fracciones V y VI a ser VII y VIII; el artículo 102-1; el Título Sexto con un Capítulo V denominado "De la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia" integrado por los artículos 161-1, 161-2, 161-3, 161-4, 161-5 y 161-6; recorriéndose el actual Capítulo V como Capítulo VI; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 7

DECRETO Número 62 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios..... 14

DECRETO Número 63 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 9 y se adicionan una fracción XXII al artículo 11 pasando la actual XXII a ser fracción XXIII, y el Capítulo II denominado DEL TÍTULO PROFESIONAL, con tres secciones: Sección Primera denominada DE LOS REQUISITOS con el artículo 9, la Sección Segunda denominada DEL SERVICIO SOCIAL con los artículos 9 bis y 9 ter y la sección Tercera denominada DE LAS DENOMINACIONES con el artículo 10 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. 16

**SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA**

CONVENIO Modificatorio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), celebrado entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, de fecha 07 de enero de 2019..... **20**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

EDICTO, emitido por el Lic. Cutberto Mata Becerra, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Litigación Oral de la Fiscalía de Justicia Regional "C", para notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios, el acuerdo de aseguramiento dictado en la Carpeta de Investigación 54055/2017, tramitada ante la Unidad de Litigación perteneciente a la Fiscalía de Justicia Región "C", sobre el vehículo de motor; marca Chevrolet, submarca Camaro, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 2G1FK1EJ2A9183932, se les apercibe a fin de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien y para que comparezcan en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la última publicación de esta notificación, al domicilio ubicado en Calle Heliotropo S/N, Colonia Las Flores, Celaya, Guanajuato..... **24**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO emitido en el expediente C421/2017 relativo al Juicio de extinción de dominio promovido por Gobierno del Estado de Guanajuato, en contra de Rodolfo García Pérez, mediante el cual se le cita al desahogo de la prueba confesional, emitido por el Licenciado Pedro Fernando Rosales Chávez, Secretario del Juzgado Primero Civil de Partido Especializado en Extinción de Dominio del Estado..... **25**

EDICTO emitido en el expediente C-401/2018 relativo al Juicio de extinción de dominio promovido por Gobierno del Estado de Guanajuato, en contra de Ernesto Armando Arenas Méndez, mediante el cual se le Emplaza para que se presente en el Juzgado Primero de Partido del Ramo Civil de esta ciudad, Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, suscrito por el Licenciado Pedro Fernando Rosales Chávez, Secretario del Juzgado Primero de Partido Civil de esta Ciudad, Especializado en Extinción de Dominio del Estado..... **26**

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO Secretarial 004/2019, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Operación del Comité Evaluador de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior..... **27**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 11 fracción IX del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato..... **34**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos a Base de Resultados para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.	35
---	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jaral del Progreso, Guanajuato.	39
--	-----------

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO A J. TRINIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.....	54
EDICTO A ALFREDO ALEJANDRO SALMAN GIDI.....	55

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 60

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 113 fracción V y 118 fracción IV. Se **adicionan** las fracciones XIII Bis, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 4; VI y VII al artículo 113; V y VI al artículo 118 y IV al artículo 119, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 4.** Tratándose de definiciones...

Para los efectos...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Electrolnerna: Estación de recarga de vehículos eléctricos e híbridos;

XIV. a XXVI. ...

XXVII. Vehículo de bajas emisiones que utilicen energías limpias: Vehículo automotor que, por su tecnología, por el uso de combustibles alternativos o por encontrarse provistos de sistemas anticontaminantes reducen sustancialmente las emisiones a la atmósfera;

XXVIII. Vehículo eléctrico: Vehículo propulsado por uno o más motores eléctricos; y

XXIX. Vehículo híbrido: Vehículo que combina un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

Artículo 113. Corresponde al Ejecutivo...

I. a IV. ...

- V. Establecer en la administración centralizada, paraestatal y paramunicipal programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos destinarán recursos para sus programas de renovación de parque vehicular bajo en emisiones, atendiendo a su suficiencia presupuestal. Podrán buscar fuentes de recursos alternas para financiar dichos programas;

- VI. Establecer mecanismos de coordinación y financiamiento con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para facilitar a la población el uso de vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias; y

- VII. Ejercer las demás atribuciones que les confiere esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 118. En materia de...

I. a III. ...

- IV. Establecer programas para fomentar e incentivar el uso de vehículos eléctricos, híbridos y de bajas emisiones que utilicen energías limpias;
- V. Promover el establecimiento de electrolineras; y
- VI. Las demás que le correspondan de conformidad con este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. Para controlar, reducir...

I. a III. ...

- IV. Establecer programas para fomentar e incentivar el uso de vehículos eléctricos, híbridos y de bajas emisiones que utilicen energías limpias.»

TRANSITORIOS

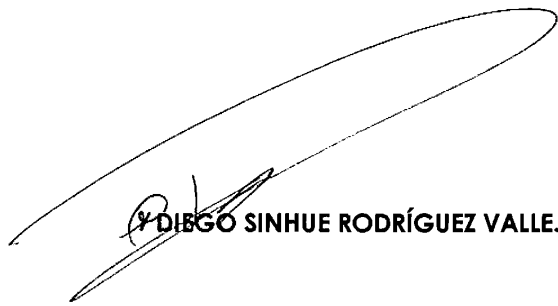
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial emitirá los lineamientos para fomentar el uso de vehículos eléctricos, híbridos y de bajas emisiones que utilicen energías limpias en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 6 DE MARZO DE 2019.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.-DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de abril de 2019.



Y DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 61

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adicionan** las fracciones V y VI al artículo 83-4 pasando las actuales fracciones V y VI a ser VII y VIII; el artículo 102-1; el Título Sexto con un Capítulo V denominado «De la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia» integrado por los artículos 161-1, 161-2, 161-3, 161-4, 161-5 y 161-6; recorriéndose el actual Capítulo V como Capítulo VI; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...»

Artículo 83-4. La Comisión de...

I. a IV. ...

V. Revisar y opinar sobre los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Proponer al Ayuntamiento las dependencias y entidades del gobierno municipal que integraran la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Dicha propuesta será aprobada por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento;

VII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia

Artículo 102-1. Las instituciones policiales de los municipios instrumentarán los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia, elaborados por el organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer, Juventud y Seguridad Pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente.

Una vez elaborados los programas señalados en el párrafo anterior, serán remitidos a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito para que proceda en términos del artículo 83-4 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

De la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Naturaleza de la Comisión

Artículo 161-1. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano colegiado que constituye la instancia que de acuerdo a sus funciones auxilia en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y así se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la Ley de la materia.

Integración de la Comisión

Artículo 161-2. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estará integrada al menos de la siguiente forma:

- I. El Presidente municipal, quien la presidirá;
- II. Por un secretario técnico, que será preferentemente el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Por el titular de la Institución de Seguridad Pública Municipal y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a

sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

El Presidente municipal será suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento; los demás integrantes deberán asistir personalmente.

A las sesiones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia podrán ser invitadas las autoridades, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para prevención de la violencia social y la delincuencia. Dichos invitados tendrán derecho de voz.

La participación de todos los miembros e invitados de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 161-3. Son atribuciones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

I. Emitir su Plan de Trabajo en relación a los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Propiciar que el gasto tenga congruencia a la planeación nacional y estatal en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como analizar y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la reorientación del mismo para aprovechar objetivamente los recursos en acciones que permitan reducir los factores que generan la violencia o la delincuencia;

III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, propiciando su articulación, homologación y complementación con el Estado;

IV. Analizar la eficacia en las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos, para determinar continuar con las mismas o proponer su reorientación;

- V. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria, en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Analizar el marco normativo en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas de reforma a los reglamentos municipales;
- VII. Generar programas de capacitación en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- VIII. Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- IX. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- X. Las demás que se establezcan otros dispositivos normativos.

Vigencia del cargo de los integrantes de la Comisión

Artículo 161-4. La vigencia en el cargo como miembro de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia durará el tiempo que permanezca en el cargo.

Sesiones de la Comisión

Artículo 161-5. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 161-6. La organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regulará a través del reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO VI
Del Servicio Civil de Carrera

Propósitos del servicio civil de carrera

Artículo 162. Los ayuntamientos institucionalizarán el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.

Institucionalización del servicio civil de carrera

Artículo 163. Para la institucionalización del servicio civil de carrera, los ayuntamientos establecerán:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos municipales participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos;

V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y

VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

Supletoriedad en materia de servicio civil de carrera

Artículo 164. En la aplicación del presente capítulo, se atenderá en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos contarán con un periodo de 180 días posteriores a la adecuación reglamentaria señalada en el artículo anterior a efecto de constituir la Comisión Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 11 DE MARZO DE 2019.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de abril de 2019.



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 62

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforma el artículo 128 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios** para quedar como sigue:

Renovación de parque...

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 4 DE ABRIL DE 2019.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de abril de 2019.



DIEGO BINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 63

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 9 y se **adicionan** una fracción XXII al artículo 11 pasando la actual XXII a ser fracción XXIII, y el Capítulo II denominado DEL TÍTULO PROFESIONAL, con tres secciones: *Sección Primera denominada DE LOS REQUISITOS con el artículo 9, la Sección Segunda denominada DEL SERVICIO SOCIAL con los artículos 9 bis y 9 ter y la Sección Tercera denominada DE LAS DENOMINACIONES con el artículo 10 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

«CAPÍTULO II DEL TÍTULO PROFESIONAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 9. Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos en la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y las demás disposiciones legales, así como haber cubierto el servicio social profesional en los términos de las leyes. El servicio social estudiantil será considerado como experiencia profesional.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 9 bis. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, deberán prestar el servicio social en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y esta Ley y en su caso dicho servicio deberá relacionarse con el perfil académico del estudiante.

Artículo 9 ter. Los planes de preparación o práctica profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social estudiantil durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, que no será menor de cuatrocientas ochenta horas.

Cuando el servicio social estudiantil ocupe completamente las actividades del estudiante se le deberá otorgar una beca suficiente para satisfacer sus necesidades de comida y transporte.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DENOMINACIONES

Artículo 10. Los documentos que...

Artículo 11. La Secretaría por...

I. a XXI. ...

XXII. Al concluir con el servicio social estudiantil, se expedirá al interesado un documento que acredite su experiencia profesional por el tiempo que se realizó; y

XXIII. ...

El Titular del...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 47, segundo párrafo y se **adiciona** el artículo 49 con un segundo párrafo y el actual segundo párrafo pasa a ser tercer párrafo de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Capítulo III Servicio social

Prestación del servicio...

Artículo 47. En la entidad...

Es objeto del servicio social, permitir a los beneficiados directamente por los servicios educativos, consolidar su formación académica, llevando a la práctica sus conocimientos adquiridos sobre ciencia, técnica y cultura, tomando conciencia de la realidad internacional, nacional y de la entidad, en un ámbito de solidaridad, reciprocidad y trabajo comunitario. Tratándose del servicio social de educación tipo superior además deberá ser considerado como experiencia profesional, por el tiempo que éste se haya realizado.

Requisito para obtener...

Artículo 49. La prestación del...

El servicio social de educación tipo superior será considerado como experiencia profesional, para tal efecto se expedirá al interesado un documento que acredite la misma por el tiempo que se haya prestado de conformidad con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Para el caso...»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones emitirá los lineamientos con respecto a las acciones que realizará con respecto a los alcances de este Decreto que contendrán mínimamente las actividades realizadas, así como las habilidades y competencias del alumno al finalizar su servicio social estudiantil y deberán expedirse en un término de hasta noventa días contados a partir de la entrada en vigencia.

Artículo tercero. El Ejecutivo del Estado deberá adecuar los reglamentos de las leyes del presente Decreto en un término de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia.

Artículo cuarto. Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a las disposiciones de la presente Ley, a más tardar ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 4 DE ABRIL DE 2019.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de abril de 2019.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) DE FECHA 07 de Agosto de 2018, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO Y EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, C.P. SERGIO DANIEL ESPINOSA SOTO Y EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO REPRESENTADO POR EL C. JOSE ANTONIO TREJO VALDEPEÑA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ALEJANDRO PEÑA GALLO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR C. EDUARDO DURAN VELO EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, DE MANERA CONJUNTA DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 07 de agosto de 2018, "LAS PARTES" celebraron CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) en adelante "Convenio Original", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato No.171, parte segunda. de fecha 27 de agosto de 2018, que tiene como objeto promover y facilitar la incorporación a la formalidad, a través de la inscripción en el RIF, así como fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante la ejecución de acciones que se realicen por cuenta de "EL MUNICIPIO", para lo cual "LA SECRETARÍA" le autorizó llevarlas a cabo conforme a los Programas Operativos, sistemas, protocolos, lineamientos y disposiciones fiscales establecidas.

SEGUNDO.- Que la cláusula décima sexta del "Convenio Original" señala la posibilidad de modificar o ampliar el "Convenio Original" y sus anexos, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, el cual constará por escrito debidamente firmado por las personas que intervienen, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DECLARACIÓN

I.- De "EL MUNICIPIO". Que acude en los términos de representación el Lic. José Antonio Trejo Valdepeña en su carácter de Presidente Municipal, designación que obtuvo mediante constancia de mayoría de fecha 04 de julio del 2018, el Secretario de Ayuntamiento, Lic. Alejandro Peña Gallo designación que obtuvo mediante nombramiento de fecha 10 de octubre 2018 y el Tesorero Municipal, C. P. Eduardo Durán Velo que en obvio de repeticiones se consideran reproducidos tal y como se plasmaron en la declaración del propio convenio suscrito con fecha 07 de agosto de 2018.

II.- De "LA SECRETARÍA" A través de su representante:

a) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la "LA SECRETARÍA" atiende el despacho de la planeación, presupuestación y evaluación de las actividades del poder ejecutivo, en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y que es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de administrar la hacienda pública cuya autoridad fiscal se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; artículos 80, 99 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que acude a la celebración del presente Convenio con las atribuciones previstas en los artículos 3, 13 fracción II y 24 fracción II incisos a), b) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; 1, 3, 4 y 5 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

b) Que el Dr. Héctor Salgado Banda, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2018.

c) Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Subsecretario de Finanzas e Inversión y el Director General de Ingresos, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 5 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y II, inciso b), 4, y 5 fracción V, VII y XXI, 36 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio, el ubicado en Paseo de la Presa, Número 103, Colonia Centro, Código Postal 36000 del municipio de Guanajuato, Guanajuato, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes **GEG850101FQ2**.

e) Que para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III.- Que es interés de las "LAS PARTES" dar continuidad al contenido del multicitado convenio, por lo que acuden para su modificación, aceptando y reconociendo jurídicamente el contenido del Convenio de Colaboración Administrativa del Régimen de Incorporación Fiscal "Convenio Original" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 27 de agosto de 2018, en todas y cada una de sus partes, excepto la correspondiente a la cláusula sexta; asimismo expresan su consentimiento de convenir en no modificar los **ANEXOS** que lo conforman, salvo en los casos que precise la actualización en los términos de lo dispuesto por la cláusula décima sexta del "Convenio Original", por lo que convienen en sujetar además al tenor de la siguiente:

CLÁUSULAS

Primera del convenio modificatorio.-Se modifica la cláusula SEXTA del "Convenio Original" para quedar como sigue:

«SEXTA.- Del total de incentivos que reciba el Estado de Guanajuato por el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los Municipios que firmen el presente Convenio en la proporción que representa su padrón RIF en el RFC, respecto del total del Estado, conforme a la información más reciente proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

La aplicación al porcentaje establecido en el párrafo anterior, queda exento de lo previsto en la segunda parte de la Cláusula Vigésima Segunda del Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa Fiscal Federal, considerando que dicha retribución a que hace referencia ésta Cláusula no deriva de la determinación de créditos fiscales.

Es por ello que, la totalidad del incentivo mensual a percibir por parte de "EL MUNICIPIO", se regirá conforme a su desempeño, considerando el cumplimiento de los indicadores y atendiendo al Programa Operativo del RIF.

Siendo los indicadores a evaluar los siguientes, de conformidad con la Cláusula Segunda:

- a) Se otorgará **40%** del incentivo, si cumple con el 100% del indicador "Inclusión del RFC y REC en Trámites y Servicios de "EL MUNICIPIO".
- b) Se otorgará **35%** del incentivo, si cumple con el 100% del indicador "Módulos de Atención RIF"
- c) Se otorgará **5%** del incentivo, si cumple con el 100% del indicador "Difusión".
- d) Se otorgará **20%** del incentivo, si cumple con el 100% del indicador "Control de obligaciones"».

Segunda del convenio modificatorio. "LAS PARTES" convienen que con excepción de la modificación objeto del presente instrumento jurídico, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas insertas en el convenio original de fecha 07 de Agosto de 2018, hasta en tanto cualquiera de "**LAS PARTES**" no hagan valer la terminación anticipada acorde a lo previsto en su cláusula décima cuarta del "Convenio Original".

Tercera del convenio modificatorio. El presente convenio modificatorio iniciará su vigencia a partir del 01 de enero del 2019 y hasta el cumplimiento del objeto del "Convenio Original" de fecha 07 de agosto de 2018.

La presente renovación, será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el trámite que para tales efectos desahogue "**LA SECRETARÍA**".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad y lo firman por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de "**LAS PARTES**", en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 07 días del mes de enero del **2019**.

"EL MUNICIPIO"



Lic. José Antonio Trejo Valdepeña
Presidente Municipal



Lic. Alejandro Peña Gallo
Secretario del Ayuntamiento

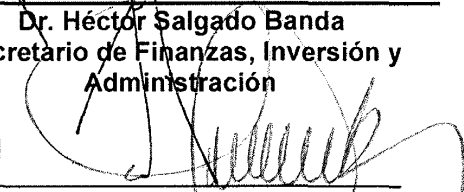


C.P. Eduardo Durán Velo
Tesorero Municipal


"LA SECRETARÍA"



Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración



C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo
Subsecretario de Finanzas e Inversión



C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto
Director General de Ingresos

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**“EDICTO”**

Publíquese por dos veces con un intervalo de **diez días hábiles** entre cada publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Estado, para **notificar a quien o quienes resulten interesados**, se digan poseedores o propietarios, el **acuerdo de aseguramiento** dictado en la **Carpeta de Investigación 54055/2017**, tramitada ante la Unidad de Litigación perteneciente a la Fiscalía de Justicia Región “C”, sobre el vehículo de motor: **marca chevrolet, submarca Camaro, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 2G1FK1EJ2A9183932**, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe a fin de que **se abstengan de ejercer actos de dominio** sobre dicho bien y para que **comparezcan en un término de noventa días naturales** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de esta notificación, al domicilio de esta autoridad ubicado en Calle Heliotropo S/N, Colonia las Flores, Celaya, Gto, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 hrs, a manifestar y justificar debidamente lo que a su derecho corresponda, ya que no hacerlo el mencionado vehículo causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En la ciudad de Celaya, Gto a 10 de abril del año 2019

El Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Litigación Oral de la Fiscalía de Justicia Regional “C”,

Lic. Cutberto Mata Becerra.



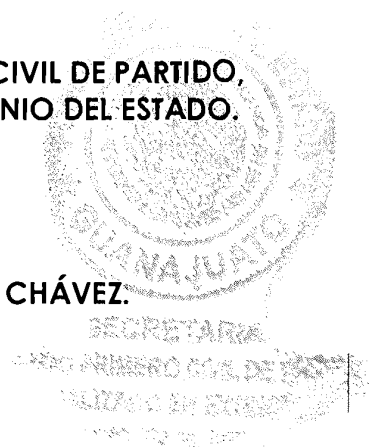
SUB-PROCURADURÍA DE JUSTICIA REGIÓN "C"
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TRAMITACIÓN
CO. 1
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO 1 DE LITIGACIÓN
CELAYA, GTO.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**E D I C T O**

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y diario mayor circulación localidad, en cumplimiento al proveído dictado en el expediente C421/2017 relativo al juicio de extinción de dominio promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** en contra de **RODOLFO GARCÍA PÉREZ**; cítese por este medio a **RODOLFO GARCÍA PÉREZ** a la confesional personalísima a su cargo, para la que se señalan las **10:30 horas del 2 de julio del 2019**, a fin de que se presente en el despacho de éste Tribunal debidamente identificado, apercebido que de no comparecer por justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales y que obran en sobre cerrado en el secreto del Juzgado, en el entendido que la probanza no podrá desahogarse en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato.- Guanajuato, Guanajuato a 24 de abril del 2019. "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO,
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO.**

LIC. PEDRO FERNANDO ROSALES CHÁVEZ.



E D I C T O

Publíquese éste por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado, Diario de Mayor Circulación de este Partido Judicial **EMPLAZÁNDOSE** por este medio al demandado **ERNESTO ARMANDO ARENAS MÉNDEZ**, para que se presente en este Juzgado Primero de Partido del Ramo Civil de esta ciudad, Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, dentro término legal 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente última publicación del edicto en Periódico Oficial, a contestar demanda entablada en su contra por **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, Juicio especial Civil de Extinción de Dominio, expediente **C401/2018**, quedando a su disposición en la Secretaría este Juzgado las copias simples de traslado, apercibida que si pasado el término no comparece a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor que pudiere representarla, se seguirá juicio en rebeldía, haciéndole ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados este juzgado. Fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este juzgado el proveído que ordena su emplazamiento. Guanajuato, Guanajuato, a 3 de mayo del 2019, "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO CIVIL DE
ESTA CIUDAD, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL
ESTADO.**

LIC. PEDRO FERNANDO ROSALES CHÁVEZ.



SECRETARÍA
DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO CIVIL DE
ESTA CIUDAD, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL
ESTADO.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR

EUSEBIO VEGA PÉREZ, Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, con fundamento en lo establecido por el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 12, 13 fracción XII, 17, 18 y 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 5, 6 fracciones II, V, VI, VIII, XII, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto Legislativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208, Décima Quinta Parte del 29 de diciembre de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura creó el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, reformando, adicionando y derogando diversos dispositivos de dieciséis ordenamientos, entre los cuales —en el Artículo Segundo—, se efectuó la adecuación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato.

Dicha implementación, se realizó con el propósito de consolidar la articulación de diversas instancias de Gobierno del estado, facilitando la instrumentación de políticas públicas que potencien el desarrollo de la entidad y fomenten la articulación con el sector académico y la iniciativa privada; lo anterior con la finalidad de impulsar la innovación, la investigación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, que generen valor para el desarrollo económico y social del estado.

Con el presente acuerdo se establece la creación y funcionamiento del Comité Evaluador de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior SICES, cuyo objetivo será el análisis, evaluación y dictaminación de los proyectos propuestos en el marco de la Reglas de Operación de los programas de esta secretaría a fin de que los apoyos que otorga, sean asignados de manera objetiva e imparcial y que los proyectos apoyados sean los de mayor relevancia.

Finalmente, el presente instrumento contribuye al cumplimiento del objetivo 3.1.2, relativo a «*Generar oferta educativa y cultura tecnológica orientada a la industria 4.0*», en particular a las segunda y tercera estrategias «*E2. Desarrollo de sinergia con actores clave*», y «*E3. Desarrollo del talento de excelencia*», del Programa de Gobierno 2018-2024.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 004/2019

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR

Comité Evaluador


Artículo 1. El Comité Evaluador de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, es un órgano colegiado, multidisciplinario, encargado de analizar, evaluar y dictaminar aquellos proyectos sometidos en los diferentes programas sujetos a reglas de operación de la Secretaría, y es integrado por personas con experiencia, conocimiento y liderazgo en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento de alto impacto.

Facultades

Artículo 2. El Comité Evaluador de la SICES, tendrá la facultad de analizar, evaluar y dictaminar los proyectos sometidos a los diferentes programas de apoyo que ofrece la SICES, así como hacer las observaciones y recomendaciones para la asignación de recursos, con base en las Reglas de Operación de los diferentes Programas.

Atribuciones específicas

Artículo 3. Son atribuciones específicas del Comité Evaluador de la SICES las siguientes:

- I. Emitir las evaluaciones y los dictámenes, así como las recomendaciones respecto a los apoyos económicos a asignar de los proyectos que le sean presentados en las sesiones respectivas con base en los criterios que para el efecto se establezcan en las Reglas de Operación y Convocatorias correspondientes.
- II. Emitir dictamen para cierre y/o finiquito de proyectos con base en las Reglas de Operación y convocatorias de cada Programa, cuando aplique; y
- III. Evaluar y dictaminar acerca de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación de cada Programa de la SICES. 

Asesoría

Artículo 4. Para poder emitir sus dictámenes, el Comité Evaluador de la SICES se podrá apoyar en las opiniones que al respecto expidan las siguientes instancias:

- I. Grupo de Evaluadores Externos;
- II. Evaluadores de seguimiento de proyecto; y
- III. Directores generales de los programas de la SICES.

Integrantes

Artículo 5. El Comité Evaluador de la SICES estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la SICES o quien el designe pudiendo ser en todo caso el Subsecretario a cargo de los programas a evaluar en la sesión correspondiente.
- II. Cuatro representantes del sector académico y de investigación del estado de Guanajuato.
- III. Dos representantes del sector empresarial del estado de Guanajuato.
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.
- V. Un representante de la Secretaría de Salud de Guanajuato.
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato.
- VII. Un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- VIII. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Comité Evaluador, quien será preferentemente el Director General a cargo del programa correspondiente, o el Coordinador del mismo.

Los representantes a los que aluden las fracciones II y III que conformarán el Comité Evaluador de la SICES, serán invitados por el Presidente del Comité Evaluador de la SICES, con base a sus conocimientos y experiencia en su área de especialización.

Para el caso de los integrantes propietarios previstos en las fracciones IV, V, VI y VII su duración será por el encargo dentro de la Administración Pública Estatal y podrán designar a sus suplentes, quienes ejercerán sus facultades en las sesiones en las que el titular esté ausente.

El Comité Evaluador de la SICES contará con un Secretario Técnico, el cual contará con las atribuciones previstas en el artículo 7 del presente Acuerdo y será designado por el Presidente.

Atribuciones del Presidente

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente del Comité Evaluador de la SICES, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité Evaluador de la SICES;
- II. Convocar a sesión, con apoyo del Secretario Técnico;
- III. Vigilar la ejecución de los acuerdos con el apoyo del Secretario Técnico; y
- IV. Las demás inherentes a su cargo y actividades, derivadas de las Reglas de Operación de los diferentes programas, y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 7. Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité Evaluador de la SICES, las siguientes:

- I. Convocar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo, previo consenso con el Presidente, a las sesiones y remitir a sus integrantes la documentación correspondiente;
- II. Proponer al Presidente el orden del día para el desarrollo de las sesiones;
- III. Participar en las sesiones, con derecho a voz exclusivamente;
- IV. Verificar el quórum de asistencia y de votación que se señala en el artículo 11 del presente Acuerdo;
- V. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;

- VI. Integrar y resguardar el archivo generado con motivo de las actas de las sesiones;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones;
- VIII. Coordinar los trabajos de las instancias previstas en el artículo 5 del presente Acuerdo; y
- IX. Los demás asuntos que le encomiende el Presidente y/o el Comité Evaluador de la SICES en pleno.

Responsabilidades de los integrantes

Artículo 8. Son responsabilidades de los integrantes del Comité Evaluador de la SICES, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. En caso de no poder asistir, deberán notificar al Secretario Técnico;
- III. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones.
- IV. Manifiestar y en su caso abstenerse de participar en los casos en los que se identifique un conflicto de interés.
- V. Firmar el acta de acuerdos de las sesiones; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el funcionamiento del Comité Evaluador de la SICES.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Comité Evaluador de la SICES son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Sesiones

Artículo 10. El Comité Evaluador de la SICES sesionará, en los términos previstos en los diferentes Programas con base en las Reglas de Operación, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, a petición del Presidente por conducto del Secretario Técnico.

La participación de los integrantes del Comité Evaluador de la SICES podrá ser de manera presencial o virtual a través del uso de plataformas virtuales. Cuando en la sesión se cuente con asistencia virtual deberá quedar asentada en el acta de la sesión, en la que conste la asistencia y la votación de sus miembros.

Quórum de validez y de votación

Artículo 11. El quórum de validez de las sesiones se integrará con la mitad más uno de sus integrantes, pero invariablemente deberá contarse con la presencia del Presidente o de su suplente y del Secretario Técnico. Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de los integrantes participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Tratándose de las sesiones que se celebren en segunda convocatoria en razón que no hubo el quórum para la primera, éste se conformará con los integrantes del Comité Evaluador de la SICES que participen en dicha sesión y los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de los presentes en la segunda convocatoria.

Convocatorias

Artículo 12. Las convocatorias, para ser válidas, deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- II. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- III. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

El Secretario Técnico remitirá la convocatoria y sus documentos anexos a los integrantes del Comité Evaluador de la SICES, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las sesiones.

Segunda convocatoria a sesión

Artículo 13. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día señalado, se emitirá una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico, por acuerdo de la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes emitirá una nueva convocatoria estableciendo la fecha de la sesión a realizarse; y

- II. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, salvo en lo relativo a la información y documentación relacionada con el orden del día cuando ésta fue entregada previamente, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse en su primera convocatoria.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 14. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum de asistencia;
- II. Desahogo del orden del día;
- III. Asuntos generales, en su caso; y
- IV. Clausura de la sesión.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia


Artículo Primero. El presente Acuerdo Secretarial entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de acuerdos

Artículo Segundo. Se abrogan los acuerdos que se opongan al contenido del presente Acuerdo Secretarial.

Dado en Silao de la Victoria, Guanajuato, a 08 de mayo de 2019.


ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ
SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

EL CIUDADANO **ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B, 77 FRACCIÓN V Y VI, 236 Y 237 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA **14 DE FEBRERO DE 2019**, CONTENIDA EN EL **ACTA 19**, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 11 Fracción IX del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Gto., para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Corresponde al Director General:

I. a VIII. . . .

IX. Representar jurídicamente al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, con facultades de administración y aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; así como para ejercer actos de dominio, con autorización expresa del patronato. **Atribuciones que podrán ser delegadas."**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

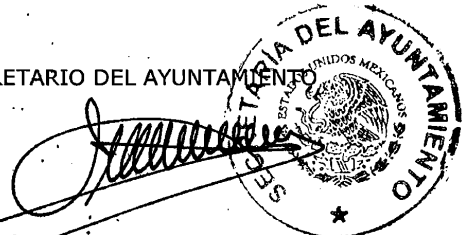
POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO A 7 SIETE DE **MAYO DE 2019**.

PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO

CORTAZAR, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

EL CIUDADANO ING. MARIO LUIS ARVIZU MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO: A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS MUNICIPIOS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 07/2019, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2019 APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO: SE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS A BASE DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO., DE LA SIGUIENTE FORMA:


H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021 SEGUNDA MODIFICACIÓN PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS A BASE DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2019						
RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO					TOTAL
	INGRESOS PROPIOS	RAMO 28 GASTO CORRIENTE	RAMO 33 FAISM	RAMO FORTMUN 33	PROGRAMAS ESPECIALES	
INGRESOS						
IMPUESTOS	4,573,627.76	0.00	0.00	0.00	0.00	4,573,627.76
DERECHOS	972,388.70	0.00	0.00	0.00	0.00	972,388.70
PRODUCTOS	624,525.98	0.00	0.00	0.00	0.00	624,525.98
APROVECHAMIENTOS	773,683.03	0.00	0.00	0.00	0.00	773,683.03
APORTACIONES Y PARTICIPACIONES	0.00	59,794,627.79	21,809,308.50	16,138,765.53	0.00	97,742,701.82
PROGRAMAS ESPECIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	6,658,995.26	6,658,995.26
GRAN TOTAL DE INGRESOS	\$6,844,225.47	\$59,794,627.79	\$21,809,308.50	\$16,138,765.53	\$6,658,995.26	\$111,346,922.81
EGRESOS						
H. AYUNTAMIENTO - 001						
SERVICIOS PERSONALES	\$ 5,858,375.65	0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,858,375.65
MATERIALES Y SUMINISTROS	85,000.00	-	0.00	0.00	0.00	85,000.00
SERVICIOS GENERALES	81,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS	104,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,000.00
TOTAL	6,128,375.65	0.00	0.00	0.00	0.00	6,024,375.65
PRESIDENCIA - 002						
SERVICIOS PERSONALES	815,849.62	773,224.15	0.00	0.00	0.00	1,589,073.77
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	3,853,584.00	0.00	0.00	0.00	3,853,584.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS	0.00	12,595,000.00	0.00	0.00	0.00	12,595,000.00
ACTIVOS	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00
PASIVOS	0.00	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00
TOTAL	815,849.62	20,841,808.15	0.00	0.00	0.00	21,657,657.77
D. JURIDICA - 003						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	535,728.60	0.00	0.00	0.00	535,728.60
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00
ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	553,728.60	0.00	0.00	0.00	553,728.60
D. COMUNICACIÓN SOCIAL - 004						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	830,195.40	0.00	0.00	0.00	830,195.40
MATERIALES Y UMINISTROS	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	490,000.00	0.00	0.00	0.00	490,000.00
ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	1,322,195.40	0.00	0.00	0.00	1,322,195.40
SRIA. H. AYUN - 005						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	858,076.65	0.00	0.00	0.00	858,076.65
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	115,000.00	0.00	0.00	0.00	115,000.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
ACTIVOS	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
TOTAL	0.00	1,523,076.65	0.00	0.00	0.00	1,523,076.65
ATENCIÓN A MIGRANTE - 006						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	153,489.75	0.00	0.00	0.00	153,489.75
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	2,439.83	0.00	0.00	0.00	2,439.83
TOTAL	0.00	155,929.58	0.00	0.00	0.00	155,929.58
TESORERIA - 007						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	2,313,547.00	0.00	0.00	0.00	2,313,547.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	1,349,088.26	0.00	0.00	0.00	1,349,088.26
SERVICIOS GENERALES	0.00	834,119.41	0.00	0.00	0.00	834,119.41
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	580,000.00	0.00	580,000.00

ACTIVOS	0.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00
PASIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	4,576,754.67	0.00	580,000.00	0.00	5,156,754.67
IMP. INMOBILIARIO Y CAT - 008						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	738,039.97	0.00	0.00	0.00	738,039.97
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	136,500.00	0.00	0.00	0.00	136,500.00
ACTIVO	0.00	33,000.00	0.00	0.00	0.00	33,000.00
TOTAL	0.00	911,039.97	0.00	0.00	0.00	911,039.97
D. FISCALIZACIÓN - 009						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	443,943.60	0.00	0.00	0.00	443,943.60
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	7,800.00	0.00	0.00	0.00	7,800.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
TOTAL	0.00	466,743.60	0.00	0.00	0.00	466,743.60
OFICIALÍA MAYOR Y SERVICIOS MUNICIPALES - 010						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	9,388,333.96	0.00	0.00	0.00	9,388,333.96
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	36,820.00	0.00	1,708,088.08	0.00	1,744,908.08
SERVICIOS GENERALES	0.00	2,313,073.07	0.00	1,728,000.00	0.00	4,041,073.07
ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00
PASIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	11,738,227.03	0.00	3,486,088.08	0.00	15,224,315.11
D. DES. SOCIAL - 011						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	1,675,302.82	0.00	0.00	0.00	1,675,302.82
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00
ACTIVO	0.00	10,000.00	8,000,000.00	0.00	0.00	8,010,000.00
TOTAL	0.00	1,701,302.82	8,000,000.00	0.00	0.00	9,701,302.82
D. DES. RURAL - 012						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	840,721.88	0.00	0.00	0.00	840,721.88
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	92,000.00	700,000.00	0.00	0.00	792,000.00
ACTIVO	0.00	0.00	1,300,000.00	0.00	0.00	1,300,000.00
TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS OTRAS AYUDAS	0.00	649,890.00	0.00	0.00	0.00	649,890.00
ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	1,586,111.88	2,000,000.00	0.00	0.00	2,936,221.88
D. DES. ECONÓMICO - 013						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	481,040.40	0.00	0.00	0.00	481,040.40
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	745,000.00	0.00	0.00	0.00	745,000.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
TOTAL	0.00	1,477,540.40	0.00	0.00	0.00	1,477,540.40
CONTRALORÍA MPAL. - 014						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	1,386,726.23	0.00	0.00	0.00	1,386,726.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
ACTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	1,411,226.23	0.00	0.00	0.00	1,411,226.23
OBRAS PÚBLICAS - 015						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	2,057,845.82	0.00	0.00	0.00	2,057,845.82
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00
ACTIVO	0.00	760,000.00	11,155,029.25	0.00	0.00	11,915,029.25
TOTAL	0.00	2,914,845.82	11,155,029.25	0.00	0.00	14,069,875.07
ECOLOGÍA - 016						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	570,050.10	0.00	0.00	0.00	570,050.10
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	53,000.00	0.00	0.00	0.00	53,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00
TOTAL	0.00	631,050.10	0.00	0.00	0.00	631,050.10
D. DES. URBANO - 017						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	559,018.50	0.00	0.00	0.00	559,018.50
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
TOTAL	0.00	569,018.50	0.00	0.00	0.00	569,018.50
EDUCACIÓN Y CULTURA - 018						
SERVICIOS PERSONALES	0.00	1,310,254.80	0.00	0.00	0.00	1,310,254.80
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	885,320.78	0.00	0.00	0.00	885,320.78
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	2,200,575.58	0.00	0.00	0.00	2,200,575.58


PROGRAMAS ESPECIALES						
DES. SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DES. RURAL	0.00	0.00	0.00	0.00	2,810,000.00	2,810,000.00
OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	450,000.00
IMMUD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EDUCACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DES. ECONOMICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURIDAD PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	3,398,995.26	3,398,995.26
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	6,658,995.26	6,658,995.26
GRAN TOTAL DE EGRESOS	6,944,225.47	59,794,627.79	21,808,308.50	16,138,766.53	6,658,995.26	111,348,922.6

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



ING. MARIO LUIS ARVIZU MENDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



C. P. JORGE ALEJANDRO CEBALLOS BRIONES
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO JOSÉ ALBERTO VARGAS FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN I Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2019, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafos 9º y 10º e incisos a, b, c, d y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como, la separación o baja del servicio de los Policías.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley y este Reglamento.

Artículo 4.- La Carrera Policial se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Las instituciones de formación, capacitación y profesionalización policial;
- II. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para ser Policía;
- III. **Cadete:** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Comisión del Servicio:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- VI. **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa:** El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- VII. **Dirección de Seguridad Pública:** La Dirección de Seguridad Pública de Jaral del Progreso;
- VIII. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- IX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Ley del Trabajo:** A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- XI. **Policía:** Personal operativo, adscrito a las instituciones policiales que integra la Dirección de Seguridad Pública; y
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Artículo 6.- La Carrera Policial comprende el grado policial, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos, reconocimientos, resultados de los procesos de promoción, así como, el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y, en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Seguridad Pública, aquellos Aspirantes y Policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los Policías en la Dirección de Seguridad Pública está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la legislación Federal, Estatal y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión del Servicio, autoridad encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las Leyes respectivas y en este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, así como, sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Policías;
- IX. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un Policía de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión del Servicio; y,
- XI. La Comisión del Servicio establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos que el Policía llegue a desempeñar en la Dirección de Seguridad Pública. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública podrá designar a sus Policías en cargos administrativos; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial, y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7.- La Carrera Policial tiene como alcance fomentar la vocación en el servicio y promover la formación constante de los Policías.

La permanencia en la carrera policial está sujeta a la evaluación del desempeño de los Policías, sin perjuicio de que su asignación esté sometida a las necesidades del servicio.

Artículo 8.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y los Policías se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y este Reglamento.

Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo Segundo Profesionalización y Planeación de la Carrera Policial

Artículo 9.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa que apruebe la Comisión del Servicio, a propuesta de su Presidente.

Artículo 10.- El proceso de planeación del servicio profesional de carrera y el control de recursos humanos permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que la Dirección de Seguridad Pública requiere para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio.

Artículo 11.- La planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los procesos de ingreso, permanencia, desarrollo y separación de los Policías.

Capítulo Tercero Ingreso a la Carrera Policial

Sección I Convocatoria

Artículo 12.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previsto en la Ley y en este Reglamento.

El ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial se hará por convocatoria pública.

Artículo 13.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio emitirá una convocatoria, la cual precisará:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y la documentación que presentarán;
- III. El lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección;
- IV. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

Artículo 14.- La Comisión del Servicio vigilará que durante el proceso de ingreso no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social que viole el principio de igualdad para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, los requisitos del perfil del puesto no constituyen discriminación alguna.

Sección II Reclutamiento

Artículo 15.- El reclutamiento permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos que cubran con el perfil del puesto, requisitos y documentación solicitada para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 16.- El reclutamiento de los aspirantes deberá de atender al siguiente proceso:

- I. Publicación de la convocatoria, la cual se dará a conocer en el medio de comunicación de mayor audiencia y circulación en el municipio;
- II. Inscripción de aspirantes y entrega de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Verificación de la autenticidad de la documentación;
- IV. Aplicación de exámenes de selección;
- V. Consulta de antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional; y
- VI. Emisión del fallo.

Artículo 17.- Son requisitos de ingreso, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los criterios que establece el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III Selección

Artículo 18.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de los aspirantes aceptados.

Artículo 19.- La selección tiene por objeto evaluar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 20.- La Comisión del Servicio llevará a cabo la evaluación de los aspirantes, la cual comprenderá, por los menos, los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad; y
- V. Estudio de capacidad física.

Artículo 21.- Cuando el número de aspirantes aprobados sea superior a las plazas disponibles, se asumirá como criterio de admisión las calificaciones obtenidas en los exámenes; en caso de persistir igualdad de condiciones, el Presidente de la Comisión del Servicio someterá a referendo el caso, resolviendo el supuesto por mayoría de votos.

Sección IV Formación Inicial

Artículo 22.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del Cadete a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan garantizar los principios que rigen la Carrera Policial.

Artículo 23.- El Cadete que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 24.- La Academia será la institución a cargo de la formación inicial de los Cadetes atendiendo conforme a sus planes y programas de estudios autorizados.

Sección V Nombramiento

Artículo 25.- El nombramiento es el procedimiento de integración de los Cadetes a la estructura operativa de la Dirección de Seguridad Pública y tendrá verificativo mediante la entrega del documento formal al Policía.

Artículo 26.- Se otorgará el nombramiento como Policía, el primero en orden ascendente de la jerarquía policial, al alumno que haya concluido satisfactoriamente el curso de formación inicial tanto en su etapa teórica, como práctica. El documento administrativo que compruebe el nombramiento como Policía debe contener al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. El cargo otorgado;
- III. La protesta de ley;
- IV. Domicilio;

- V. Edad;
- VI. Fecha y lugar donde se expide; y
- VII. Nombre y firma de quien lo expide.

Al recibir su nombramiento deberá realizarse la protesta de Ley comprometiéndose a acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guanajuato y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 27.- Con el nombramiento expedido por parte de la autoridad competente, se deriva la relación jurídico-administrativa con el Policía de nuevo ingreso.

Sección VI Certificación

Artículo 28.- La certificación es el proceso mediante el cual los Policías se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 29.- La Dirección de Seguridad Pública contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia competente debidamente acreditada conforme a la normativa aplicable y el registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 30.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los Policías:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones o lineamientos aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y este Reglamento.

Artículo 31.- La Dirección de Seguridad Pública reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados.

Sección VII Plan Individual de Carrera

Artículo 32.- El Plan Individual de Carrera, tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 33.- La Dirección de Seguridad Pública, en su programa anual de formación continua y especializada, diagnosticara las necesidades de formación de sus Policías y promoverá la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

Artículo 34.- El programa anual de formación continua y especializada contendrá las asignaturas académicas que deberán responder a cada plan individual de carrera y al plan de estudios a impartir en las Academias, previa validación del Sistema Nacional.

Sección VIII Reingreso y/o cambio de adscripción

Artículo 35.- Los Policías podrán reingresar al servicio y/o cambiar de adscripción, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que cumplan con los requisitos de ingreso;
- III. Que se sometan a las evaluaciones de control y confianza;
- IV. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio, previa revisión de su expediente personal;
- V. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita y/o justificada;
- VI. Que se encuentren dentro de los rangos de edad para desempeñar el puesto; y
- VII. Que aprueben los exámenes relativos al proceso de promoción del último grado en que ejercieron su función.

Artículo 36.- Para efectos del reingreso y/o cambio de adscripción, el Policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio se le reconocerá la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere adquirido durante su carrera.

Capítulo Cuarto Permanencia y Desarrollo en la Carrera Policial

Artículo 37.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Pública.

Son requisitos de Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado el Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de Policías de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de Policías de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de Policías de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección I Formación Continua

Artículo 38.- La formación continua es el procedimiento mediante el cual se busca el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de un programa de capacitación continua y especializada, que permita el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública y coadyuvar a que el desempeño de la función policial se encuentre apegado a los principios constitucionales y respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Con base en la detección de necesidades de formación, la Comisión del Servicio aprobará los programas anuales de formación continua y especializada para los Policías, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Actualización: Programas por medio de los cuales los Policías pondrán al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio;
- II. Especialización: Programas mediante los cuales los Policías profundizaran sus estudios en una determinada rama, para desempeñar funciones y actividades que requieren de conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad;
- III. Promoción: Proceso de enseñanza aprendizaje mediante el cual se prepara a los Policías en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior que ostentan; y
- IV. Alta Dirección: Programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección de Seguridad Pública.

Sección II Evaluación del Desempeño

Artículo 40.- La evaluación del Policía tiene por objeto acreditar que ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta y las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión y su permanencia, conforme a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

Artículo 41.- La permanencia del Policía estará determinada con base en las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación del desempeño; y
- II. Evaluación de control de confianza.

Artículo 42.- La evaluación del desempeño y de control de confianza se realizarán de manera obligatoria y periódica al policía por lo menos cada tres años y su inasistencia a cualquiera de las evaluaciones, sin mediar causa justificada, lo tendrán por no aprobado.

Sección III Estímulos y Reconocimientos

Artículo 43.- El otorgamiento de estímulos y reconocimientos es el procedimiento mediante el cual se distinguen las acciones destacadas de los Policías en el desempeño de su labor, para fomentar su vocación de servicio, identidad institucional y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante.

Artículo 44.- Los Policías podrán ser distinguidos con los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial, por haber expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber, o bien, haya desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio;
- II. A la eficiencia, por el buen desempeño del servicio, hecho demostrado en la disminución de infracciones o delitos en el área de su adscripción;
- III. Al servicio distinguido, a quien desempeñe un puesto de mando y haya sido reconocido por su eficiencia y mantenga de forma destacada la calidad del servicio en el área de su adscripción;
- IV. A la perseverancia, al personal policial que haya mantenido un expediente ejemplar y cumpla 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio; y
- V. Al mérito, al Policía que:
 - a) Implemente estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la institución, técnica policial o prevención del delito;
 - b) Realice o diseñe una invención que aporte utilidad a la sociedad; o
 - c) Logre la superación académica que le permita acceder a un puesto de mando.

Artículo 45.- Los reconocimientos podrán ser medallas, condecoraciones, diplomas o cartas. Las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento lo determinará la Comisión del Servicio.

Artículo 46.- Los reconocimientos podrán ser acompañados de un estímulo económico, el cual será otorgado a criterio de la Comisión del Servicio considerando el presupuesto aprobado para tal fin.

Artículo 47.- La Dirección de Seguridad Pública preverá en su anteproyecto de presupuesto de egresos, que remita a la Tesorería Municipal, la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.

Artículo 48.- Los habitantes del Municipio podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos a través de un escrito en el que se describa el motivo de la solicitud, mismo que deberá presentarse a la Comisión del Servicio para su estudio.

Sección IV Promoción

Artículo 49.- La Promoción, es el procedimiento del Servicio que permite al Policía obtener una plaza vacante o de nueva creación del grado inmediato superior al que ostenten dentro de la Dirección de Seguridad Pública, conforme al orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Artículo 50.- La Promoción tiene como objeto el desarrollo del Policía mediante la preservación del principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades con base en los principios rectores del Servicio.

En caso de existir alguna plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio publicará la convocatoria respectiva, en la que se establecerán los mecanismos y criterios que garanticen la transparencia e igualdad de oportunidades para el otorgamiento de la promoción.

Artículo 51.- Las promociones de los Policías se realizarán por riguroso escalafón, de forma vertical y ascendente, desde el grado inferior y hasta el grado de mayor nivel del orden jerárquico, debiéndose otorgar la promoción únicamente al participante que ostente el grado inmediato inferior.

Artículo 52.- El concursante deberá reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que, para tales efectos publique la Comisión del Servicio, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 53.- Al realizarse un proceso de promoción, la convocatoria del concurso respectivo, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. La denominación y cantidad de plazas a concursarse por grado;
- II. Las bases y requisitos de participación;
- III. Los criterios de evaluación;
- IV. La calendarización de las evaluaciones;
- V. El plazo y forma para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que la Comisión del Servicio considere necesarios.

Artículo 54.- La convocatoria establecerá, dependiendo del grado concursado, los requisitos mínimos de participación siguientes:

- I. Encontrarse en servicio activo;
- II. Tener nombramiento del grado inmediato inferior al concursado;
- III. La antigüedad mínima requerida en el grado y en servicio, de manera ininterrumpida y desempeñando actividades propias del cargo;
- IV. Edad máxima permitida al cierre de recepción de solicitudes;
- V. Los estudios concluidos correspondientes al grado concursado;
- VI. Haber acreditado la formación inicial para el personal operativo;
- VII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal;
- VIII. No estar suspendido de manera temporal, gozando de permiso o licencia;
- IX. No haber sido sancionado por procedimiento administrativo por una falta grave;
- X. Tener actualizado su Certificado Único Policial o equivalente;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. Presentar formato de solicitud de participación con la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria respectiva, dentro del plazo establecido;
- XIV. Presentar la totalidad de las evaluaciones establecidas por la Comisión del Servicio; y
- XV. Las demás que la Comisión del Servicio establezca.

Artículo 55.- Una vez integrada la convocatoria, la Comisión del Servicio ordenará su publicación en los lugares de mayor afluencia del personal policial a efecto de garantizar que los interesados se enteren oportunamente.

Artículo 56.- Las convocatorias especificarán los requisitos de participación, así como la documentación requerida y el periodo de recepción de los mismos, el cual deberá iniciar como mínimo cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 57.- Una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes, la Comisión del Servicio analizará las solicitudes recibidas y determinará a los participantes que han sido aceptados en el concurso, publicándolo el

listado correspondiente. Al personal aceptado se le entregará una guía de estudios y la calendarización de las evaluaciones.

Artículo 58.- Serán promovidos a las plazas concursadas, los concursantes con los mayores puntajes, respetando los lugares obtenidos.

Artículo 59.- Los exámenes tendrán por objeto determinar la aptitud del concursante para el desempeño del cargo concursado, por lo que la Comisión del Servicio determinará las áreas a evaluar.

Artículo 60.- En el caso de existir empate en los resultados finales del concurso, se otorgará la promoción al concursante con mayor antigüedad en el servicio, en caso de prevalecer el empate, se preferirá a quien acredite mayor capacitación y en caso de subsistir el empate, se aplicará un nuevo examen.

Artículo 61.- Al Policía que sea promovido, se le ratificará su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado o nombramiento correspondiente.

Artículo 62.- A propuesta del Presidente Municipal y previa aprobación del Ayuntamiento, siempre y cuando exista plaza vacante, la Comisión del Servicio podrá otorgar la promoción al Policía, en virtud de un acto que enaltezca el nombre de la Dirección de Seguridad Pública, ponga en riesgo su vida o realice una actividad trascendente a favor de la ciudadanía.

Artículo 63.- Para el caso del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos para la promoción al grado inmediato superior y tener vigente la evaluación de control de confianza o en su caso aprobarla, tratándose del grado de policía primero o cualquiera otro en línea ascendente, además de acreditada la evaluación para la permanencia.

Sección V Renovación de la Certificación

Artículo 64.- Los Policías deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la renovación de los mismos en los términos que determine la Comisión del Servicio o las autoridades competentes.

Artículo 65.- La renovación de la certificación es requisito indispensable para la permanencia de los Policías y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Sección VI Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 66.- Los Policías podrán ausentarse de sus labores, sin verse afectados sus derechos laborales, previa autorización que podrá ser:

- I. Licencia: La autorización otorgada por el Ayuntamiento a un Policía para ausentarse de sus labores sin goce de sueldo hasta por seis meses; o
- II. Permiso: La autorización otorgada por el Presidente Municipal a un Policía para ausentarse de sus labores con goce de sueldo sin exceder de tres días al año.

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá conceder licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses a los Policías que hayan prestado sus servicios por más de doce meses.

Artículo 68.- El Presidente Municipal podrá conceder permisos con goce de sueldo hasta por tres días a los Policías que hayan prestado sus servicios por más de doce meses, sin exceder de tres días al año.

Artículo 69.- Las faltas por licencia de más de dos meses del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por licencia hasta de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 70.- Las faltas por licencia de más de dos meses de los Policías serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal. Las faltas por licencia hasta de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 71.- Los padres Policías tendrán derecho a disfrutar de un permiso con goce de sueldo, de hasta tres días, en los siguientes casos:

- I. Por el nacimiento de un hijo;
- II. Por la adopción de hijo recién nacido; o
- III. Por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida de sus menores hijos, de su cónyuge o concubina.

En el caso del derecho tutelado en las fracciones I y II de éste artículo, las madres Policías tendrán derecho a disfrutar de la licencia con goce de sueldo conforme a la legislación correspondiente.

Artículo 72.- La solicitud de licencia del Comisario de la Dirección de Seguridad Pública será materia de sesión privada del Ayuntamiento y facultad discrecional de éste el autorizarla.

Artículo 73.- Se entiende por comisión el cumplimiento de labores específicas por tiempo determinado en el mismo o diferente lugar de adscripción sin la pérdida de los derechos laborales ya reconocidos.

Artículo 74.- El Comisario de la Dirección de Seguridad Pública podrá comisionar a los Policías llevar a cabo el cumplimiento de labores específicas por tiempo determinado en el mismo o diferente lugar de adscripción sin la pérdida de los derechos laborales ya reconocidos.

Capítulo Quinto **Separación, Remoción y Baja del Servicio**

Artículo 75.- La terminación de la relación laboral entre el Ayuntamiento y un Policía es la cesación de los efectos de su nombramiento, por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión del Servicio para conservar su permanencia; o
 - d) No acreditar los procesos de evaluación de control de confianza.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 76.- Los Policías podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Dirección de Seguridad Pública, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Tal circunstancia se notificará inmediatamente al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 77.- El retiro del Policía se configurará por las causales de edad y tiempo de servicio.

Artículo 78.- Los Policías que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia en el servicio operativo de las jerarquías previstas podrán ser reubicados, a consideración del Comisario, para llevar a cabo labores administrativas.

Artículo 79.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los Policías, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección de Seguridad Pública; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

Artículo 80.- El proceso de terminación de la relación laboral atenderá a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública.

Capítulo Sexto Régimen Disciplinario

Artículo 81.- El sistema disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Capítulo Séptimo Recurso de Rectificación

Artículo 82.- El recurso de rectificación persigue la tutela de los derechos subjetivos y los intereses jurídicos de los Policías, así como la protección de la legalidad y la justicia.

Artículo 83.- Contra los actos que emita la Comisión del Servicio, procederá el recurso de rectificación, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto.

Artículo 84.- El proceso administrativo del recurso de rectificación se regirá supletoriamente por lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo Octavo Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 85.- La Comisión del Servicio es el organismo colegiado que tiene por objeto el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la conclusión del servicio de los Policías.

Artículo 86.- La Comisión del Servicio, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública; y
- III. Cinco Vocales, que serán:
 - a) Dos Regidores, el Presidente y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
 - b) El titular de la Oficialía Mayor del Municipio;
 - c) Inspector de Policía Preventiva; e
 - d) Inspector de Policía Vial.

Artículo 87.- La Comisión del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar llevar a cabo el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como, dictaminar sobre la conclusión del servicio de los Policías;
- II. Aprobar y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes;
- III. Aprobar y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción de los Policías;
- IV. Aprobar el ingreso a la Dirección de Seguridad Pública de los aspirantes que hayan aprobado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas;
- V. Estudiar, analizar y, en su caso, determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes al ingreso, promoción o permanencia;
- VI. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal policial;
- VII. Recibir, analizar y dictaminar las propuestas presentadas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- VIII. Aprobar, expedir y reformar los manuales de organización y procedimientos de su competencia;
- IX. Conocer y resolver sobre la expedición de los nombramientos derivados de la Carrera Policial;
- X. Resolver todos los casos y excepciones no previstos en las convocatorias que emita y en este Reglamento;
- XI. Dictaminar y acordar con respecto de la culminación, separación y/o cese del servicio profesional de carrera; y
- XII. Las demás señaladas en la Ley, este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88.- Los integrantes de la Comisión del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, con motivo de su designación, como integrante de la Comisión del Servicio;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión del Servicio a que sean convocados;
- III. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización de la Comisión del Servicio en materia de carrera policial;
- IV. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;
- V. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago;
- VII. Solicitar al Secretario y hacer uso de la voz cuando le corresponda el turno;
- VIII. Emitir el voto cuando le sea solicitado y en su caso, el sentido de su voto para que sea asentado en el acta;
- IX. Firmar las actas en que esté presente; y
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 89.- Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, en la convocatoria se deberá incluir el orden del día a tratar, el tipo de sesión, la fecha y hora de celebración.

Artículo 90.- Las sesiones que celebre la Comisión del Servicio podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Artículo 91.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses de conformidad al acuerdo que emita la Comisión del Servicio en el momento de su instalación. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

Artículo 92.- Para que la Comisión del Servicio sesione, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones y acuerdos que se emitan deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones de la Comisión del Servicio siempre serán individuales y cualquier integrante podrá razonar su voto, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.

Artículo 93.- Las decisiones y acuerdos se asentaran en un acta, la cual será elaborada por el Secretario Técnico quien recabará la firma de los que estuvieron presentes.

Artículo 94.- La Comisión del Servicio fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Dirección de Seguridad Pública para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Policías.

**Capítulo Noveno
Medios de Impugnación**

Artículo 95.- En contra de los actos y resoluciones administrativas dictadas por la Comisión del Servicio, procederá el medio de impugnación previsto en el artículo 243 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato.

Artículo 96.- En los casos de los resultados de los concursos de promoción para el personal policial, previo a interponer el medio de impugnación señalado en el artículo que antecede, procederá el recurso de inconformidad, cuyo plazo y forma para la interposición del mismo, se determinará en la convocatoria del concurso respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 fracción V del Reglamento.

Artículos Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales y reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, EL 02 DE MAYO DEL 2019

ING. JOSÉ ALBERTO VARGAS FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL



Manuel Vargas Hernández.
PROF. MANUEL VARGAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **J. TRINIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandado se le emplaza al juicio relativo al expediente **537/2018**, promueve MA. TERESA ALMANZA VARGAS, del poblado "Cerro Colorado", municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, por la nulidad de la sucesión que aparece en el Registro Agrario Nacional Delegación Guanajuato, dentro del certificado de derechos agrarios número 1612059; en consecuencia, el reconocimiento como sucesora de LEOPOLDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; en audiencia señalada a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero)**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, marzo 26 2019.



SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ


SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 GUANAJUATO

EDICTO

A **ALFREDO ALEJANDRO SALMAN GIDI**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandado se le emplaza al juicio relativo al expediente **1906/2017**, promueve ALEJANDRO MARCOCCCHIO ROMERO, del poblado "San Cristóbal", municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, por la **prescripción de las parcelas 1016 y 1029**; para que en su calidad de colindante comparezca a pronunciarse en relación a la acción de prescripción positiva que ejercita ALEJANDRO MARCOCCCHIO ROMERO, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Agraria; en audiencia señalada a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero)**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, mayo 10 2019.

SECRETARIO DE ACUERDOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 GUANAJUATO

LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Mario Maciel Garcia (mmaciel@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral	" 721.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 23.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,394.00
por cada inserción	" 1,203.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. MARIO MACIEL GARCÍA